

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Radicación: 47-660-40-89-001-2019-00022-00

Proceso: Ejecutivo (con acción real y personal) seguido por Banco Davivienda S.A. en contra de Jorge Eliecer Salazar Meza.

Del avalúo del inmueble presentado por el extremo activo dentro del presente proceso y conforme a lo articulado en el numeral 2º del artículo 444 de Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Siete (07) de Diciembre del dos mil Veintidós (2.022)

DEMANDANTE: IRINA TATIANA GUTIERREZ GAMARRA  
DEMANDADO : LUIS EDUARDO PEREZ SANCHEZ  
RADICACION : 47-660-40-89-001- 2020-00054-00

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la señora Irina Gutiérrez Gamarra (quien actúa como representante legal de sus hijas Deisy Tatiana Y Valery Sofía Pérez Gutiérrez), en el que se vislumbra la notificación de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico luiseduardoperez170@gmail.com (a través de la empresa de mensajería Servientrega), y teniendo de presente que, con el escrito de la demanda no se aportó dirección del correo electrónico del señor Luis Eduardo Pérez Sánchez, pues se manifestó que se desconocía; el despacho conforme al artículo 8º de la ley 2013 de 2022, requiere al extremo activo para que informe, como obtuvo dicha dirección electrónica e indique si la misma corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Siete (07) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)

Rad. 47-660-40-89-001-2022-00031.00.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado promovido por Cesar Augusto Ariza Lafourie contra Iván Carlos Gámez Fama.

Detallado el memorial allegado por el extremo activo en el cual señaló que, no ha sido posible diligenciar la notificación al demandado, debido a que la empresa de mensajería Interrapidísimo, muy a pesar de haber sido diligenciada la misma, no pudo realizarla; sumado a que no cuenta con un correo electrónico del señor Iván Carlos Gámez Fama, en el cual pueda realizarse la notificación de forma electrónica; solicitó, que fuera ordenada la notificación personal de la demanda a través de un empleado del Juzgado o directamente por la parte demandante, con el objetivo de agilizar y viabilizar el trámite de notificación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con el fin de agilizar el trámite del envío de la notificación personal al extremo pasivo, se dispone conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, que la misma sea realizada por la señora Escribiente del Despacho Judicial, previo al suministro del transporte que efectúe el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47-660-40-89-001-2019-00036.00.

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Noraine Patricia Herrera Cantillo y Dairo David Cantillo Escorcia.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y sus anexos, se pudo verificar que en efecto dicho extremo procesal intentó la citación para notificación personal del señor Dairo David Cantillo Escorcia, la cual no fue satisfactoria dado que la empresa de mensajería 472, no pudo entregarla por la causal "DESCONOCIDO"

Por lo anterior, esta Agencia Judicial accede a la solicitud elevada por la parte demandante, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento del citado señor Dairo David Cantillo Escorcia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Nueve (09) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por INVERSIONES JYHESMI S.A.S. contra ANA MARIA TERNERA VENERA.

RADICADO: 47.660.40.89.001.2022.00103.00.

Inversiones Jyhesmi SAS a través de apoderado judicial, interpuso la particularizada demanda ejecutiva singular en contra de la señora Ana María Ternera Venera, buscando el pago de la obligación dineraria contenida en el pagare número 01.

Presentada la demanda y correspondiéndole al Juzgado sexto civil municipal de Oralidad de Medellín, a través del auto fechado 01 de Julio de 2022 ordenó remitir por falta de competencia territorial al juzgado civil municipal de Valledupar (en reparto).

Seguidamente, dicho proceso fue remitido por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar a esta dependencia judicial, pues en proveído del 12 de Octubre de 2022, rechazó el mismo por carecer de competencia.

Ahora bien, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del C.G del proceso, 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

**R E S U E L V E:**

1. Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de inversiones Jyhesmi SAS representado judicialmente por su apoderado y en contra de la señora Ana María Ternera Venera identificada con la cedula número 39071148 por la suma de cuatro millones ciento tres mil setecientos cinco pesos (\$4.103.705.00) correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 01, más los intereses moratorios convenidos por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese a la ejecutada este Mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P y la ley 2213 del 2022, córrasele traslado de la Demanda con término de cinco (05) días para pago conforme al artículo ibídem y diez (10) para proponer excepciones.
3. Téngase al doctor Jesús Albeiro Betancur Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y TP No. 246.738 del C.S de la J, como apoderado de inversiones Jyhesmi SAS en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CALOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Nueve (09) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado de Origen: 47-058-40-89-001-2019-00197

Radicado interno: 47-060-40-89-001-2022-00094.

Dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, la cual se venía tramitando en el juzgado promiscuo municipal de Ariguaní (Magdalena) bajo el radicado número 47-058-40-89-001-2019-00197, donde obra como parte activa Bancolombia SA, y como sujeto pasivo Javier Enrique Barrios Ruiz, salta a la vista que el mismo fue remitido desde dicha agencia judicial (vía correo electrónico) a esta dependencia, en atención al impedimento invocado por la hoy titular de ese despacho María Elena Barrios Ruiz, obrante en el numeral 1º del artículo 141 y el inciso 2º del artículo 140 del Código General del Proceso.

Teniendo de presente todo lo anterior, acéptesele el impedimento expresado por la señora juez promiscuo municipal de Ariguaní (Magdalena); y en consecuencia, avóquese el conocimiento del presente proceso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ